

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 289.

*Inspección provincial de Sanidad.*

En la Junta provincial de Sanidad, celebrada el día 14 del corriente, se declaró por unanimidad, extinguida la epidemia de fiebre tifoidea en esta capital.

Soria 15 de Octubre de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 290.

*Junta provincial de Beneficencia.*

Tramitándose por esta Junta de mi presidencia, expediente de clasificación de la Fundación «Escuelas de Abejar de D. Anselmo de la Orden»,

instituida por dicho señor en testamento otorgado en Sevilla el 31 de Diciembre de 1867, e incoado por disposición del Ministerio de la Gobernación según Real orden de 8 de Marzo de 1929; vengo en citar por la presente a los que se crean interesados en la referida Fundación, durante el plazo de veinte días a partir de la publicación de esta circular, a fin de que comparezca en la Secretaría de esta Junta, en la que tendrán de manifiesto el referido expediente, para que manifiesten cuanto estimen conducente a sus derechos y aporten los documentos necesarios, en cumplimiento del artículo 43, párrafo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y párrafo 1.º del artículo 57 de la de 14 de Marzo de 1899.

Soria 17 de Octubre de 1929.

El Gobernador-Presidente,  
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.336.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Inspección general, formulada en consecuencia de los acuerdos adoptados por la Junta encargada de la concesión de becas a que se refiere el Real decreto de 10 de Agosto último y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las 300 becas se distribuirán en la forma siguiente: a cada una de las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, 40; a la provincia de Oviedo, 35; a la de León, 20; a las de Za-

mora y Salamanca, 10, a una y a otra; a las de Santander, Vizcaya, Navarra y Logroño, cinco a cada una. Las becas restantes se distribuirán conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del antes expresado Real decreto, adjudicando 30 a las localidades en que por los servicios de este Ministerio se han realizado repartos o parcelaciones de tierras y 15 para ampliación de enseñanzas en el extranjero.

2.º El importe de las becas no bajará de seis pesetas diarias, para las destinadas a proporcionar enseñanzas en España, ni de 12 pesetas, también diarias, para las que se concedan a fin de ampliar estudios en el extranjero. La Junta, en vista de la clase de enseñanzas que haya de recibir cada becario y de los demás elementos de juicio, determinará el importe de la beca en cada caso.

3.º Las enseñanzas que recibirán los designados para el disfrute de estas becas, se darán en las poblaciones que a continuación se expresan:

Avicultura y cunicultura, en Madrid.

Apicultura, en Santander y Madrid.

Lechería y sus industrias derivadas, en Madrid.

Cerealicultura, en la Granja agrícola más próxima a la residencia del becario.

La Arboricultura se estudiará en el extranjero.

Las enseñanzas de orden industrial se darán en Madrid, Vigo, Gijón y Santander.

4.º El plazo máximo de duración de las becas podrá prolongarse cuanto sea conveniente, en aquellos casos que los becarios revelaran dotes excepcionales.

La duración del disfrute de las becas no será menos de tres meses, ni mayor de un año, debiendo fijar la Junta en cada caso dicha duración, conforme a la clase de enseñanza y demás circunstancias.

Las pensiones al extranjero se regirán por los normas adoptadas por la Junta Central de perfeccionamiento obrero.

5.º Las becas se solicitarán por medio de instancia, en papel común, dirigidas al Ilmo. señor Inspector general de Emigración, en el que el solicitante exprese su edad y condiciones especiales que en él concurren, además de las de ser de edad de catorce a diez y ocho años y haber sido alumno de las Escuelas nacionales. Las instancias se presentarán a la Junta local de Información de Emigrantes del pueblo de residencia del peticionario, y si no lo hubiere, en la más próxima.

Las Juntas locales, al elevar las instancias al Ilmo. Sr. Inspector general de Emigración, acom-

pañarán informe respecto a las condiciones de laboriosidad, inteligencia, cultura y conducta del solicitante y la situación económica de su familia.

Las becas que correspondan a los pueblos donde los Servicios de Colonización hubieran hecho parcelaciones y repartos de tierras, deberán solicitarse por conducto de los organismos locales que hubieran entendido en aquellas operaciones, quienes las cursarán al Jefe de los Servicios de referencia, y éste, una vez informadas las instancias, a la Inspección general de Emigración.

6.º El plazo para solicitar las becas será de cuarenta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

7.º La Junta creada por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Agosto último, resolverá en definitiva respecto a la concesión de becas; pero cuando se trate de las concedidas para pensiones en el extranjero, se requerirá el informe previo de la Junta Central de perfeccionamiento obrero.

8.º La Junta encargada de adjudicar las becas, podrá exigir a los agraciados, antes de que comiencen a disfrutarlas, que completen documentalmente la justificación de que en ellos concurren las condiciones que han determinado la concesión del beneficio, y si no lo hicieren en la forma y plazo que se les señale, la Junta podrá anular la designación y nombrar otros solicitantes en sustitución de aquéllos.

9.º Contra los acuerdos de la Junta concediendo o negando las becas, o sustituyendo a algún solicitante, en el caso del número anterior, no se dará recurso alguno.

10. La Junta resolverá a su prudente arbitrio e inapelablemente todas las incidencias que surgieran acerca de la materia a que se refiere la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.—AUNÓS.—Señor Inspector general de Emigración.

(*Gaceta del día 5 de Octubre.*)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### *Electricidad.*

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Francisco Gonzalez Conde, vecino de Sotillo del Rincón, en nombre y representación de la Sociedad Martinez y Compañía, domiciliada en dicho pueblo, solicita la correspondiente autorización para establecimiento de alumbrado eléctrico para el pueblo de Rebollar, aprovechando la

fuerza de una central de su propiedad, con la que da flúido a varios pueblos.

Resultando que dicha Sociedad tiene demostrado el derecho a la energía que ha de utilizar:

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión:

Resultando que durante el periodo informativo en que ha estado expuesto el *Boletín oficial* con la nota anuncio no se ha presentado reclamación alguna, remitiendo las Alcaldías de Rollamienta y Rebollar, únicos puntos por donde atraviesa la línea, la certificación negativa:

Considerando que a mi autoridad corresponde otorgar la concesión que se solicita, con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que el informe técnico de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, es favorable a la concesión, con las once condiciones que en el mismo se señalan:

Considerando que los informes tanto del señor Verificador de Contadores eléctricos, como de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, son también favorables a la concesión, no imponiendo condición alguna por estar de completo acuerdo con las propuestas por la Jefatura de Obras públicas,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por la Sociedad peticionaria Martínez y Compañía, domiciliada en Sotillo del Rincón, con las condiciones que a continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad Martínez y Compañía, con domicilio en el pueblo de Sotillo del Rincón, para hacer un transporte de energía eléctrica al pueblo de Rebollar, desde el transformador situado en Rollamienta, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes, a las de detalle que indica el proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto D. José María Rodríguez, y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes.

2.<sup>a</sup> Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.<sup>a</sup> La instalación sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras

públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.<sup>a</sup> Al dar conocimiento de la terminación de las obras, deberá el peticionario presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, de que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro de Fomento queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> En el tendido de la línea deberá tener en cuenta el peticionario, que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá estar 6 (seis) metros sobre el suelo, salvo en los puntos inaccesibles en que podrá quedar reducido a 4 (cuatro). Artículo 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

7.<sup>a</sup> La reparación de los hilos de trabajo será de 0'75 m. Artículo 38 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

8.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo, en la ley de Protección a la Industria Nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

9.<sup>a</sup> Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes, a contar de la concesión, dando cuenta por escrito el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

10.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

11.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión implica la caducidad de la misma.

Soria 10 de Octubre de 1929.— El Gobernador, Julio Piernas.

**Dirección general de Administración.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el ar-

tículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alicante.—La Romana, D. Valeriano Juan Cruz, Secretario de Sella, y Vall de Alcalá, D. Casimiro Juan Cadea, Secretario de Benifallín.

Idem de Almería.—Bayárcal, D. Indalecio Cazorla Ruiz, caso 4.º del artículo 20 del precitado reglamento; Doña María, D. Antonio Rodríguez Gerez, opositor 163, y Chercos, D. Gregorio Benedicto Palacin Iglesias, opositor 133.

Idem de Barcelona.—Aguilar de Segarra Follenosa-Rajadell, D. José María Martínez Hugas, ex-Secretario de Pals (Gerona); San Juan Despi, D. Juan Dalmau Dalmau, Secretario de Valmoll (Tarragona), y Torre de Claramunt, D. Salvio Jou y Bosch, caso 4.º

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, D. Iñigo Ruiz Calvo, Secretario de Villusto, y Oña, D. Mariano Díez Vázquez, opositor 328.

Idem de Cáceres.—Botija, D. Juan Muñoz Alvarado, opositor 384.

Idem de Castellón.—Pavías, D. Antonio Talamantes Paulo, caso 4.º del artículo 20, y Villamalur, D. Juan Barberán Salvador, ex-Secretario del mismo.

Idem de Ciudad-Real.—Cózar, D. Vicente Viedma Martos, opositor 348.

Idem de Córdoba.—Blázquez, D. Pedro Dávila Carrizosa, opositor 178.

Idem de Cuenca.—Almonacid del Marquesado, D. Matías González Bayo, Secretario de Saemroncillos.

Idem de Gerona.—Albons, don Juan Quer Torrent, opositor 276; San Cristóbal de Tosas, don Jaime Bonavia Calverol, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, y Vilademant, D. Juan Quer Torrent, opositor 270.

Idem de Granada.—Cherín, D. José Ruiz Martín, Secretario de Mairena; Ferreirola, don Fernando Casado Vilchez, caso 4.º del artículo 20; Fonelas, D. Juan Casado García, Real decreto de 1925; Gabia la Chica, D. Ildefonso Moreno Villegas, Real decreto de 6 de Abril de

1927; Nigüelas, D. José M. Pérez Pérez, ex-Secretario de Carataunas; Otivar, D. Luis Saltos Cuevas, caso 4.º del artículo 20; Peligros, D. Domingo Molina Plata, ex-Secretario de Nigüelas; Picena, D. Juan Campos Marín, ex-Secretario de Bayárcal (Almería); Polopos, D. Francisco Gallardo Ortega, ex-Secretario de Soportújar; Viznar, D. Valentín Medina Ruiz, Secretario de Montejicar; Béznar, D. David Álvarez Prieto, y Jete, D. Antonio Medina Franco.

Idem de León.—Posada de Valdeón, D. Segundo Casares Alonso, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida.—Albatarrech-Montoliu de Lérida, D. José Martí Penella, caso 4.º del artículo 20; Fornols La Vansa, D. Juan Barbé Mayoral, Real decreto de 1927; Maldá, D. Amadeo Miralles Mariné, Real decreto de 1927; Montoliu de Cervera-Montornés, D. Eugenio López Marín, Real decreto de 1927; Torrebeses, D. Juan Francisco Adell Mestre, Secretario de Torms, y Tallendre, D. José Piguillén Bertrán, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Logroño.—Carbonera, D. José Hernández Estefanía, Real decreto de 1927; y Rodezno, D. César García Izquierdo y Balda, Secretario de El Redal.

Idem de Huelva.—Valdelarco, D. José Manuel Cortada Camero, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Palencia.—Espinosa de Cerrato, don Lázaro García Sáez, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Salamanca.—Carbajosa de la Sagrada, D. Recaredo Rodríguez Fernández, caso 4.º del artículo 20; Castillejo de Martín Viejo, D. Patricio A. Panadero Dominguez, ex-Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Colmenar de Montemayor, D. Pedro Avila Guzmán, Secretario de Horcajo de Montemayor; San Morales, D. Andrés Sánchez Vicente, opositor 325; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Próspero Gascón Gascón, caso 4.º del artículo 20; Santiz, D. Manuel Pordomingo Isidro, caso 4.º del artículo 20; Ventosa del Río Almar, D. Valentín González Sánchez, opositor 399, y Yecla de Yelles, D. Manuel Antonio Marcos Herrera, opositor 345.

Idem de Santander.—Hazas de Cesto, D. Eustasio Villar Villamarín, caso 4.º del artículo 20; Mazcuerras, D. Miguel H. González Vinolés, opositor 68; Peñarrubia, D. Bernardo Gómez de Enterría, caso tercero del artículo 20; San Miguel de Aguayo, D. Angel González González, opositor 50, y San Pedro del Romeral, D. Eloy Diego Revuelta, caso 3.º

Idem de Segovia.—Alconada, D. Antonio Alonso Bragado, ex-Secretario de Malva (Zamora); Montejo de Arévalo-Tolocirio, D. Antonio Cabezas Díaz, opositor 249; Navares de las Cue-

vas, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Ochando, D. Sandalio Pardo Tabanera, Secretario de Tabladillo; Rapariegos, D. Angel Garzón Pancorbo, Secretario de La Zarza (Avila); Revenga, D. Luciano Martínez García Bacna, Secretario de Palazuelos de Eresma; Riahuellas, D. José M. Cid Gil, opositor 106; Sanchonuño, D. Berrardo Cervero de Pablo, caso 4.º del artículo 20; Santiáñez de Ayllón, D. José Fernández Sánchez, Secretario de Santa María de Riaza, y Sequera de Fresno, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 56.

Idem de Soria.—Alconaba, D. Lucas Oriñen Aldea, caso 3.º del artículo 20; Beltejar, D. Victor García Garijo, opositor 292; Benami-ra Esteras de Medina, D. Nemesio García Huerta, caso 4.º del artículo 20; Blocona, D. Victor García Garijo, opositor 292; Borjabad, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Calatañazor, D. Tomás Ucero Manrique, Secretario de Buitrago-Fuentecantos; Carabantes, D. Victoriano Hedo Hernando, Secretario de Gormaz; Chércoles-Puebla de Eca, D. David del Río Pascual, Secretario de Calderuela-Cortos; Deza, D. Jesús Ramiro Barra, ex-Secretario de Cimballa (Zaragoza); Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, D. Tomás Recio García, caso 4.º del artículo 20; Fuentestrún, D. Eloy Peña Sarnago, opositor 290; Fuentetoba, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Garray-Velilla de la Sierra, don Juan de Gregorio Barral, ex-Secretario de Lumias; Ledesma de Soria, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón Aldehuela de Periañez; Montejo de Liceras, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Nepas, D. Pedro Sanz Hergueta, opositor 337; Pobar, D. Silvino Cuesta Angulo, opositor 181; Rello, D. Pablo Gonzalo García, ex-Secretario de Chércoles Puebla de Eca; Santa María de las Hoyas, D. Ruperto Martín Pérez, opositor 54; Valtajeros, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón Aldehuela de Periañez; Valdemoro de San Pedro Manrique-Vea, D. Felipe Palacios Marqués, caso 4.º del artículo 20; Velilla de San Esteban, D. José Hernando Molinero, caso 4.º del artículo 20; Ventosa de San Pedro, D. Victor García Garijo, opositor 292, y Yanguas, D. Albino Osacar del Río, Real decreto de 1925.

Idem de Tarragona.—Bonastre, D. Juan Piñol Piñol, caso 4.º del artículo 20; García, D. José Alabart Fábregues, opositor 46; Lloá, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Maspujols, don José Ortoneda Ferré, Secretario de Valiclara; Mora la Nueva, D. José M. Poll Beiges, ex Secretario de Pinell del Bray, y Las Pilas, D. Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Teruel.—Aguatón, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Aliaga, D. Gregorio García Iranzo, caso 4.º; Alpeñés-Corbatón, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Anadón-Rudilla, D. Agapito Juan Teruel, opositor 173; Andorra, D. José Vilalta Mestre, ex Secretario de las Parras de Castellote; Ariño, D. Rafael Albesa Altaba, caso 3.º del artículo 20; Bea, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Camañas, D. Reinaldo Talayero Monleón, ex Secretario de Visiedo; Castel de Cabra, D. Pastor Pascual Burguete, caso 4.º del artículo 20; Celadas, D. Bernardino Pérez Valero, ex Secretario de Tormón; Cella, D. Fortunato Lapieza Agórriz, ex Secretario de Samper de Calanda; Cirujeda, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Crivillén, D. Andrés Herrero Tomeo, caso 3.º del artículo 20; La Cuba, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Cubla, D. Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 50; Jorcas, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Loscos, D. José Royo Martínez, caso 3.º del artículo 20; La Mata de los Olmos, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Molinos, D. Manuel Abella Navarro, opositor 305; Montoró de Mezquita, D. Félix de Pablo Ortega, caso 4.º del artículo 20; Moscardón, D. Gaspar Gil Novella, ex Secretario de Orihuela del Tremedal; Orihuela del Tremedal, D. Ramiro Méndez Sancho, Secretario de Pozuelo de Aragón (Zaragoza); Las Parras de Castellote, D. Joaquín Maurel Portolés, caso 4.º del artículo 20; Terriente, D. Francisco Lafuente Antón, caso 4.º; Tormón, D. Antonio Pérez Jiménez, caso 4.º del artículo 20; Torralba de los Sisones, D. Julián Gasque Benagés, Secretario de Castelvispal; Torre de Arcas, don Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Torre la Cárcel, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349; Valdelinares, D. Abel Martín Bartolín, opositor 304; Villarluengo, D. José Molinero Bordegé, ex Secretario de Castel de Cabra; Vinaceite, D. Ricardo Morte Sans, Secretario de Castelnou, y Visiedo, D. José Emiliano Izquierdo Salvador, Secretario de Tortajada.

Idem de Toledo.—Aldeaencabo de Escalona, D. Francisco Hidalgo Miranda, caso 4.º del artículo 20; Cardiel de los Montes, D. Tiburcio Pulido Sánchez, Secretario de Marrupe; Carriches, D. Benjamín Moreno González, Secretario de Segurilla; Cervera de los Montes, D. Enrique Morales Muñoz, opositor 323; Mesegar, D. Manuel Canora Alcón, caso 3.º; Palomeque, D. Antonio González de Angulo, ex Secretario de San Bartolomé de las Abiertas; San Bartolomé de las Abiertas, D. Nicanor García Martínez, ex Secretario de Carriches; El Toboso, D. Federico Mi-

guel Martínez García, caso 4.º; Turleque, don Orencio Figueroa Duro, Secretario de Manzaneque; Ugena, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Villamuelas, D. Santiago Pérez Fernández de Castro, opositor 299, y Villanueva de Bogas, D. Daniel Fernández Marquez, opositor 346.

Idem de Valencia.—Aimoines, D. Vicente Cano Flores, caso 4.º del artículo 20; Auna, D. Salvador Sanchis Sarrión, opositor 86; Aras de Alpuente, D. Santiago García Abol Fernández, Secretario de Castielfabib; Benavites, D. Luis Villalba Colás, opositor 392; Bugarra, D. Juan de Dios Navarro Gimeno, opositor 148; Cotes, don Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Cuartell, D. Joaquin Calomarde Fuentes, caso 4.º del artículo 20; Lugar Nuevo de Fenollet, D. Antonio Gimeno Iserte, caso 3.º; Masalfasar, D. Juan Otero Vila, opositor 365; Picaña, D. Angel García García, ex-Secretario de Zarra; Puebla de San Miguel, D. Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Ráfol de Sálém, D. Silvino González Solbes, caso 4.º del artículo 20; Rotglú-Corbera, D. Eulogio Pérez Torres, Secretario de Sellent; Tous, D. Mateo Gamón Querall, ex-Secretario de Torres Torres, y Zarra, D. Federico Bañuls Torres, Secretario de Sagra (Alicante).

Idem de Valladolid.—Bocigas, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Cabezón de Valderaduey, D. Cipriano Castellanos Rodríguez, Real decreto de 1927; Cubillas de Santa Marta, don Francisco Arija Manrique, Secretario de Trigueros del Valle; Curiel, D. Antonio Rodríguez Alonso, opositor 382; Megeces, D. Mariano de María Cisneros, Secretario de Pollos; Monasterio de Vega, D. Miguel Alonso Gómez, caso 3.º; Mudarra, D. Francisco Diaz Fernández, opositor 132; Nueva Villa de las Torres, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Olmos de Esgueva, D. Emilio Arenillas Caballero, ex-Secretario de Megeces; San Román de la Hornija, D. Manuel Galicia González, Secretario de Abezames (Zamora); Urones de Castroponce, D. Antonio Alonso Bragado, caso 3.º del artículo 20; Valoria la Buena, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Velliza, D. Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Villacid de Campos, D. Isaac Bolaños Carnero, opositor 154; Villaco de Esgueva, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75, y Villavellid, D. Luis Alonso González, Secretario de Arroyo.

Idem de Vizcaya.—Arrázola, D. Evaristo Inunciaga Loroño, caso 3.º del artículo 20, y Meñaca, D. Francisco Eguía Quintana, Secretario de Ubidea.

Idem de Zamora.—Argañin, D. Agustín Bartol Moreno, caso 4.º del artículo 20; Camarzana

de Tera, D. José M. de Miguel López Montenegro, opositor 311; Casaseca de Campeán, D. Juan José Herrero Iglesias, opositor 175; Cerezal de Aliste, D. Pablo Pastor Martín, caso 4.º del artículo 20; Frieria de Valverde, D. Gustavo Millán-Quiñones, opositor 75; Malva, D. Aurelio Lozano García, caso 4.º del artículo 20; Melgar de Tera, D. Joaquin Alonso Morán, caso 4.º del artículo 20; Muelas del Pan, D. Ernesto Morán Pérez, caso 4.º del artículo 20; Olmillos de Castro, don Martín Dominguez Lorenzo, opositor 388; Roelos, D. Germán Moralejo Diego, Secretario de Carbellino; Santa Maria de la Vega, D. Zacarias Aporta García, opositor 156; San Vicente de la Cabeza, D. Juan Canas Moidón, Secretario de Ferreras de Arriba; Tamame, D. Emilio Hernández Molinero, Secretario de Fuente el Carnero; Villalobos, D. Francisco Calderón Lobo, Secretario de Quintanilla del Molár (Valladolid), y Villa veza de Valverde, D. Joaquin Alonso Morán, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Zaragoza.—Aldehuela de Liestos, D. Enrique Gallego Dominguez, Secretario de Miñana (Soria); Alforque, D. Antonio Royo Pastor, opositor 29; La Almolda, D. Segundo Pérez Duarte, Real decreto de 1925; Arándiga, D. Ricardo Andrés Puerto, Secretario de Trasobares; Botorrita, D. Baltasar Escola Rodríguez, ex-Secretario de Navardún; Bujaraloz, D. Jesús Usón Rigabert, opositor 229; El Burgo de Ebro, D. Luis Novella Chavarria, ex-Secretario de Jaulín; El Buste, D. Francisco de Pablo Roperó, opositor 120; Cabañas de Ebro, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Cabolafuente, D. Santiago Sanz Parra, opositor 213; Contamina, D. Sebastián Arribas las Heras, Secretario de Quiñonera (Soria); Cubel, D. Antonio M de la Rosa González, opositor 225; Farasdúes, D. Simón de Miguel Moreno, Secretario de Cihuela (Soria); El Frasnó, D. Jaime Arellano Martínez, opositor 88; Inogés, D. Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Momblona (Soria); Jaulín, don Pablo Gonzalo García, ex-Secretario de Chércoles-Puebla de Eca (Soria); La Joyosa, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Alcozar (Soria); Mezalocha, D. Domingo Mené Pérez, opositor 236; Monterde, D. Constantino Amilburu Arellanosa, Real decreto de 1927; Pradilla de Ebro, D. Martín Salinas Eraso, ex-Secretario de Ruesta; Purujosa, D. David del Río Pascual, Secretario de Calderuela-Cortos (Soria); Purroy, D. Narciso Nogales Prieto, Real decreto de 1925; Ruesta, D. Miguel S. Martínez y Martínez, opositor 370; Santed, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Tosos, D. Juan José Martín Artal, caso 4.º; Valmadrid, D. Blas Calabia Jiménez, Secretario

de Santa Cruz de Moncayo; Valpalmas, D. Antolin Pérez García, caso 4.º del artículo 20; Velilla de Jilosa, D. Santiago Romero Mateo, ex-Secretario de Nepas (Soria); Villanueva de Jilosa, don José Abril Gómez, ex-Secretario de Pradilla de Ebro, y Viver de la Sierra, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria).

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

*Deslinde.—Anuncio.*

Por error y sin tener en cuenta la festividad del día, se anunció en el *Boletín oficial*, núm. 102, correspondiente al día 26 de Agosto último, el 1.º de Noviembre próximo, para dar comienzo al apeo de linderos de los denominados Quintos de la Mancomunidad del monte Moncayo, núm. 1 del Catálogo de la provincia.

En su consecuencia, he resuelto que la operación anunciada para ese día, sea suspendida y dé comienzo a las diez de la mañana del día 15 de Noviembre, en el sitio que ya se expresaba, llamado Fuente de las Vaquerizas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Soria 15 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Pedro Hernández Savarri y Antonio Hernández Vargas (a) el Mono, gitanos ambulantes, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración como testigos en causa que instruyo contra Juan Santiago Pisa y otro, sobre homicidio y lesiones; previniéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma 7 de Octubre de 1929.—Francisco Palanco.—D. S. O., Francisco Romero.

#### MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número I del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Pedro de la Llana Vicente, de 19 años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de Lucio

y de Urbana, natural de Villanueva de Alcoron, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Medinaceli, a constituirse en prisión provisional, por haberlo decretado así en auto de esta fecha en el sumario que contra el mismo se sigue, por el delito de robo; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo con las seguridades debidas, a la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Medinaceli a 2 de Octubre de 1929.—Pedro Gil.—El Secretario habilitado, Luis Areense.—Francisco Ramos.

### Ayuntamientos

#### SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Agosto de 1929.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, y por mí el Secretario, se dió lectura de la cédula de convocatoria y del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se procedió a la designación de Comisiones informativas, siendo la 1.ª, la de Hacienda; la 2.ª, la de Montes; la 3.ª, Policía urbana y obras; la 4.ª, Gobierno interior e Instrucción pública; y la 5.ª, Festejos.

A continuación se dió cuenta de la relación de Sres. Concejales y sus suplentes, que por unanimidad quedó aprobada.

Y siendo la hora de las seis y treinta y cinco minutos de la tarde, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Secretario, Félix Sanchez-Maio Granados.—V.º B.º El Alcalde, G. de Gregorio.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Agosto de 1929.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de 1928.

Se dió cuenta del expediente instruido para hacer varios suplementos de crédito dentro del presupuesto actual, haciendo presente que durante el periodo de exposición al público no se había presentado ninguna reclamación, aprobándose con el voto en contra del Sr. Zaforas el su-

plemento de 20.000 pesetas para la adquisición de un tanque.

Por unanimidad aprobó los suplementos de 45.000 pesetas para las obras de filtros, retirada de ataguías y limpieza del río, y de 35.000 pesetas para las obras de ampliación del Cementerio.

Y con los votos en contra de la Srta. Gil y de los Sres. Peña y Presidente, que opinaban debía aumentarse solamente 7.000 pesetas, se aprobó el suplemento de 12.000 al capítulo de festejos.

Se dió lectura de las bases generales establecidas para que el Ayuntamiento de Soria y la Mancomunidad de los 150 pueblos, puedan hacerse cargo de sus montes, y por unanimidad se aprobaron según están redactadas.

Quedó enterada la Corporación del expediente incoado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, para permutar la totalidad del descansadero de ganados del Campo del Ferial de esta ciudad cuya superficie es de 13, 652 metros cuadrados y en el que están indicados los linderos del mismo, acordándose por unanimidad que este terreno según queda descrito, se inscriba la posesión del mismo a favor del Ayuntamiento en el Registro de la propiedad, para que pueda formalizarse la permuta indicada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Isidro Celorrio solicitando la exclusiva para establecer en esta ciudad una Funeraria con arreglo a las tarifas que en la misma indica y por unanimidad se acordó no acceder a lo solicitado.

Asimismo se acordó no acceder a lo solicitado por la instancia suscrita por varios empleados subalternos del Ayuntamiento referente a sus servicios en la Plaza de Toros cuando en esta se celebren espectáculos.

Se dió cuenta de un informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal referente a la alineación y cesión de terreno en Las Balsas, a D. Teodoro Rubio y D. Silvino Molina, y no existiendo la conformidad en el número de Concejales, que para la cesión de terrenos exige el Estatuto municipal, la Presidencia declaró que no procedía la cesión del terreno solicitado. Acto seguido la Corporación adoptó el acuerdo con carácter general, de denegar todas las solicitudes interesando cesión de terrenos hasta que se hagan los proyectos parciales de alineación.

Leído que fué el informe emitido por la Comisión de montes, para la construcción de un vivero en el monte Valonsadero, por unanimidad se aprobó y se dispuso que de él se dé traslado al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

De orden de la Presidencia, por ser el actual Alcalde Presidente de la Junta provincial del monumento que ha de erigirse en Madrid en me-

moria de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina, por un acto de delicadeza, se retiró este asunto de la orden del día.

Se dió cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente, con motivo del fallecimiento de D. Basilio Jiménez Benito, Médico que fué de la beneficencia municipal, en el que propone al Ayuntamiento la supresión de dicha plaza, y por unanimidad acordó que quede amortizada.

En vista del acuerdo anteriormente adoptado sobre petición de terreno, se acordó se notifique a varios peticionarios, que no puede accederse a lo solicitado por las razones que en el referido acuerdo se indican.

Por la Presidencia se dieron explicaciones a la Corporación respecto al acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente de trasladar la llamada Fuente de los Leones de la Plaza de la Constitución a la Plaza de Aceña, acuerdo que había quedado en suspenso hasta consultar la opinión del Ayuntamiento, y discutido el asunto, se acordó con el voto en contra del Sr. Casado, que por ahora quede la llamada Fuente de los Leones en el sitio donde se encuentra.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, a los que manifestó la Presidencia que tomaba nota y los tendría en cuenta para proceder en consecuencia.

Y siendo la hora de las nueve y cincuenta minutos de la noche y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Juan Sanz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, G. de Gregorio.

#### TORREBLACOS

Existiendo paralizado en arcas del pósito de este pueblo, el capital activo del mismo, importante en 3 539'90 pesetas; por el presente edicto se anuncia que, durante diez días, pueden presentar sus solicitudes de préstamo los agricultores y a los fines que determina el vigente reglamento de pósitos.

Torreblacos 7 de Octubre de 1929.—El Alcalde presidente, Valeriano Lafuente.

#### MOLINOS DE DUERO

Existiendo en caja de este pósito la cantidad de 3.085,94 pesetas, se anuncia al público, que por espacio de ocho días, a contar del siguiente al de ser inserto en el *Boletín oficial*, se admiten solicitudes de préstamo, bien en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos.

Molinos de Duero 8 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Fernando Rincón.